CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SDP-468-2024 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO CONSULTORES 9010 Y NANY JAZMIN SIERRA ACEVEDO

CONTRATISTA:	NANY JAZMIN SIERRA ACEVEDO
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	**NUEVE MILLONES TREINTA MIL PESOS M/CTE ($ 9.030.000)**
OBJETO:	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES, CON INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA, UTILIZANDO SUS PROPIOS MEDIOS, DE ACUERDO CON SU IDONEIDAD, CONOCIMIENTO Y CRITERIO SEGÚN EL FIN PROPUESTO, PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES COMO VERIFICADOR DE TRABAJO EN CAMPO EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 925 DE 2024
PLAZO:	CUATRO (04) MESES Y NUEVE (09) DÍAS
LUGAR DEL SERVICIO:	BOGOTÁ

Entre los suscritos, a saber:

1. **CONSORCIO CONSULTORES 9010**, debidamente constituido y válidamente existente de conformidad con las Leyes de la República de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con el número de identificación tributaria NIT 901.796.318-0 (en adelante el "Consorcio")**,** representada en este acto por el señor **JUAN PABLO MUÑOZ ANDRADE** ciudadano colombiano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 80.854.607, quien actúa ejerciendo la representación legal del Consorcio (en adelante el "Contratante"); y,

2. **NANY JAZMIN SIERRA ACEVEDO** mayor de edad, ciudadano colombiano identificado con la cédula de ciudadanía número 52.501.800, domiciliado en la ciudad de Bogotá, (en adelante el "Contratista");

El Contratante y el Contratista (cada uno la "Parte" y conjuntamente las "Partes"), hemos convenido celebrar el contrato de prestación de servicios independientes (el "Contrato") que se regirá por las cláusulas adelante consignadas, y en lo no previsto en ellas, por las normas que regulan la materia, previas las siguientes:

CAPÍTULO I. CONSIDERACIONES

1. Que el Contratante suscribió con la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**,** el Contrato No. 925 de 2024, cuyo objeto es: "REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL: TÉCNICA,

OPERATIVA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA, AL CONTRATO SUSCRITO POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN -SDP- PARA "APLICAR LA FICHA DE CARACTERIZACIÓN SOCIOECONÓMICA CON BASE EN LA METODOLOGÍA SISBÉN IV EN LA MODALIDAD A LA DEMANDA, INCLUIDOS LOS CASOS QUE RESULTEN POR ACCIONES DE TUTELA". (en adelante el "Contrato").

2. Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral primero del contrato de Interventoría, el Consorcio tiene la obligación de contratar el personal requerido por la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN para la ejecución del Contrato de Interventoría, dentro del cual se encuentra contemplado como VERIFICADOR DE TRABAJO EN CAMPO.

3. Que el Contratista, conociendo la naturaleza y alcance de las actividades establecidas para la ejecución del Contrato de interventoría No. 925 de 2024, manifiesta contar con los conocimientos y la experiencia necesaria y suficiente para su cabal ejecución.

4. El Contratante verificó que el Contratista, en efecto cumple con la formación académica, experiencia e idoneidad para ejecutar el objeto del presente Contrato.

5. Que, con la intención de apoyar y participar en la ejecución del Contrato de interventoría el Contratista manifiesta estar de acuerdo en prestar los servicios como VERIFICADOR DE TRABAJO EN CAMPO desarrollando con autonomía e independencia las actividades relacionadas con ellos.

En consecuencia, teniendo en cuenta las anteriores Consideraciones, las partes han decidido suscribir el presente contrato de prestación de servicios independientes, el cual se regirá, en general, por las normas aplicables de la República de Colombia y, en especial, por las siguientes cláusulas:

CAPÍTULO II. DEFINICIONES

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES. - Para todos los efectos del Contrato, los términos en mayúscula inicial tendrán el significado asignado en el Contrato de Interventoría No. 925 de 2024, salvo que expresamente se estipule de otra manera o se definan de manera particular en el Contrato.

CAPÍTULO III. OBJETO, HONORARIOS Y FORMA DE PAGO, DURACIÓN

CLAÚSULA SEGUNDA. OBJETO. – El Contrato tiene por objeto la prestación de servicios profesionales por parte del Contratista al Contratante, con independencia, autonomía técnica y administrativa, utilizando sus propios medios, de acuerdo con su idoneidad, conocimiento y criterio según el fin propuesto, para desarrollar actividades como VERIFICADOR DE TRABAJO EN CAMPO en el marco de la ejecución del Contrato de interventoría No. 925 de 2024.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dentro del alcance del objeto se encuentra el cumplimiento de los requisitos y especificaciones generales y técnicas contenidas en el Contrato de interventoría No. 925 de 2024 y

sus documentos anexos, en lo que le resulte aplicable, entendiendo para efectos del presente acuerdo, estas especificaciones son exigencias mínimas que el Contratista deberá profundizar y mejorar para garantizar la obtención de los resultados previstos en el Contrato.

El Contratista se obliga a estudiar el Contrato de interventoría No. 925 de 2024 y sus anexos, revisar cada uno de los alcances y presentar las observaciones o solicitudes de aclaración a los que haya lugar en la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Debido a la naturaleza del contrato, y al desarrollo de su objeto, EL CONTRATISTA deberá prestar sus servicios y ejecutar las obligaciones a su cargo, durante la liquidación del contrato principal y posterior a ella, por lo que deberá atender a los requerimientos del CONTRATANTE y de cualquier institución competente, son pena de que se haga exigible la CLÁUSULA PENAL establecida en este contrato, sin necesidad de requerimiento, ni constitución en mora.

CLAÚSULA TERCERA. HONORARIOS Y FORMA DE PAGO. El Contratante pagará honorarios al Contratista por valor mensual de **DOS MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE ($ 2.100.000)** que se pagarán de acuerdo con el cumplimiento del número de visitas realizadas durante el mes según la programación y/o asignación por parte del coordinador de campo. Para tal caso, el contratista debe presentar y soportar los formularios, formatos e informes a los haya lugar durante el mes de la prestación del servicio.

Este valor tiene incluido todos los impuestos, costos y gastos en los que deba incurrir el Contratista para la ejecución del Contrato (en adelante "Honorarios").

Adicionalmente, en el evento en que el CONTRATISTA reciba del CONTRATANTE una suma de dinero para realizar gastos de viaje u otros gastos relacionados con la prestación de los servicios acordada en el presente contrato, deberá presentar junto con la factura y/o cuenta de cobro mensual, la relación de los gastos en los que haya incurrido durante el respectivo período y que hayan sido aprobados por el contratante, con la totalidad de los soportes de dichos gastos. En caso de no presentar los soportes en debida forma, el CONTRATISTA autoriza al CONTRATANTE a descontar de sus honorarios el valor no justificado del dinero entregado objeto de las actividades que hayan sido señaladas.

Los pagos los realizará el Contratante al Contratista previa presentación por parte del Contratista de los siguientes documentos: (i) cuenta de cobro o factura en original, según corresponda; (ii) copia del RUT; (iii) certificación bancaria; (iv) presentación de los entregables definidos para las actividades asignadas por la Coordinación y/o Dirección y/o supervisión del proyecto; (v) planilla de aportes de Seguridad Social.

PARÁGRAFO 1: De conformidad con la cláusula tercera, el Contratista deberá realizar los ajustes en los productos entregados que llegare a solicitar el Contratante, hasta que se emita el recibido a conformidad, sin que esto signifique un mayor valor del Contrato.

PARAGRAFO 2: El Contratista manifiesta desde ya su disposición a dedicar el tiempo que sea necesario para atender eventuales reuniones o solicitudes de información o aclaraciones, requeridas por el

Contratante, respecto a los productos o actividades del Contratista, aún después de la fecha mencionada en la cláusula tercera o de la fecha de recibido a satisfacción del último de los productos, sin que esto signifique un mayor valor del Contrato ni implique subordinación alguna respecto del Contratante.

PARAGRAFO 3: El pago estará condicionado de acuerdo con el cumplimiento del número de visitas realizadas durante el mes según la programación y/o asignación por parte del coordinador de campo.

PARAGRAFO 4: Para realizar el pago el contratista deberá realizar la entrega mensual de la documentación requerida de las visitas realizadas o entregables.

CLÁUSULA CUARTA. DURACIÓN. El presente contrato estará vigente desde el 21 de diciembre de 2024 hasta el 29 de abril de 2025. Las partes podrán, de común acuerdo y por escrito, modificar el término de duración de que trata la presente cláusula.

Las partes reconocen que tanto el plazo aquí planteado como el alcance de los servicios, podrán ser ajustados y/o suspendidos eventualmente si surgen contingencias que impidan la ejecución normal del Contrato.

CAPÍTULO IV. OBLIGACIONES

CLAÚSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Las actividades que debe desarrollar el Contratista y que constituyen el alcance específico del presente Contrato, son las siguientes:

1. Participar y velar por el total cumplimiento de las exigencias y obligaciones de las actividades de la VERIFICADOR DE TRABAJO EN CAMPO en el marco de la ejecución del contrato de interventoría No. No. 925 de 2024 cuyo objeto es: "REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL: TÉCNICA, OPERATIVA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA, AL CONTRATO SUSCRITO POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN SDP- PARA "APLICAR LA FICHA DE CARACTERIZACIÓN SOCIOECONÓMICA CON BASE EN LA METODOLOGÍA SISBÉN IV EN LA MODALIDAD A LA DEMANDA, INCLUIDOS LOS CASOS QUE RESULTEN POR ACCIONES DE TUTELA".
2. Tener el conocimiento pleno de los documentos contractuales y técnicos del contrato No. 925 de 2024.
3. Conocer, manejar y dominar todos los documentos contractuales y técnicos intervenidos y del funcionamiento del operativo de aplicación de la encuesta Sisbén IV.
4. Realizar el respectivo seguimiento a las actividades de programación de las visitas y entrega de material de información, tales como televerificación, utilización de los stickers, entrega de volantes y formatos de seguimiento y control.
5. Realizar la cantidad de visitas que sean programadas por la Coordinación de campo cumpliendo con los estándares de calidad y los demás requisitos para la realización de las visitas.
6. Verificar la entrega de rutas para trabajo en campo de las solicitudes de encuesta a la demanda programadas y/o reprogramadas, haya realizado las labores de depuración, actualización de datos de los solicitantes, validación cartográfica, georreferenciación, ruteo

y verificación telefónica, especialmente en los casos de visitas reprogramadas por resultado no exitoso.

7. Verificar que se aplique y diligencie la encuesta SISBÉN IV únicamente en el lugar de vivienda del encuestado, de conformidad con la programación diaria del trabajo de campo del operador.
8. Valorar permanentemente la información o datos específicos que nos suministre el encuestado, o aquellos conceptos sobre los que observe dificultad en el encuestador, con el objeto de que se tomen las medidas necesarias para solucionar tales deficiencias.
9. Monitorear y controlar que se apliquen los conceptos técnicos del trabajo en campo con los parámetros de calidad, durante todas las etapas del proceso conforme a la metodología SISBÉN IV estipuladas en los manuales.
10. Seleccionar semanalmente, y de forma aleatoria, una muestra representativa tanto de las encuestas exitosas como de las no exitosas trabajadas por el operador con el objeto de realizar en campo las verificaciones correspondientes en cuanto a control de calidad de la información recolectada; asimismo comprobar la real imposibilidad de aplicar algunas encuestas; evaluar la labor del equipo de trabajo en campo del operador. Las inconsistencias detectadas mediante el proceso de verificación tendrán como efecto la devolución y deberán ser informadas al operador para que defina e informe las acciones correctivas y/o preventivas que aplicará.
11. Será también responsabilidad del Verificador de trabajo en campo la realización y presentación de informes escritos y en medio magnético sobre todas las actividades realizadas, acorde a instrucciones que se le brinden.
12. Asistir a las reuniones (incluidas las de capacitación) que se programen, en el sitio y hora acordados.
13. Portar en todo momento los elementos de identificación (chaleco, carné y carta de presentación) mientras esté en visita individual de verificación o de acompañamiento.
14. No tener con los solicitantes del SISBÉN, ni con las personas contratistas del operador ningún tipo de discusión o pelea, toda diferencia será puesta en conocimiento del Coordinador Técnico Trabajo en campo y la dirección de la interventoría a fin de tomar las acciones a que haya lugar.
15. Diligenciar en los tiempos oportunos los formularios y/o formatos que se diseñen para el ejercicio de sus funciones.
16. Atender con prontitud llamadas y/o mensajes vía celular, así como correos electrónicos que sean inherentes al contrato.
17. Guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa y/o con ocasión de este contrato de prestación de servicios; ya que estas serán de propiedad del Distrito Capital -SDP, y solo podrán ser utilizados para fines propios del contrato.
18. No revelar en ningún caso, ni en ninguna circunstancia a terceros información que conozca o a la que tenga acceso con ocasión del desarrollo de las actividades que se compromete a ejecutar en el desarrollo del presente contrato.

19. Todas las demás actividades que le sean asignadas para el cumplimiento del objeto del contrato de prestación de servicios.
20. Dar cumplimiento al objeto contractual, dentro de las especificaciones técnicas y condiciones contractuales pactadas.
21. Según lo dispuesto en la normatividad vigente, realizar y mantener al día sus pagos al Sistema Integral de Seguridad Social, los cuales deberán ser liquidados en los términos previstos en la legislación vigente al momento de su causación, y presentar las constancias de pago al momento de presentar cuentas de cobro y o facturas, según corresponda.
22. Actuar con lealtad, responsabilidad, y buena fe durante la celebración, ejecución y terminación del presente Contrato y aún con posterioridad a éste.
23. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley.
24. Guardar la debida reserva, confidencialidad y privacidad sobre los asuntos e información que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo.
25. Cumplir con las obligaciones tributarias a que hubiere lugar por razón del presente Contrato.
26. Entregar la información que se genere con ocasión de la ejecución del presente Contrato, en forma oportuna y dentro de los términos solicitados.
27. Ejecutar el presente Contrato dentro de los parámetros legales establecidos para el desarrollo del objeto contractual, generando información confiable, clara, oportuna y veraz.
28. Apoyar al Contratante en la toma de decisiones desde su disciplina, si a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Contratista declara que en relación con las actividades mencionadas se abstendrá de contraer obligaciones contractuales y/o profesionales que impliquen conflicto de intereses.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El **CONTRATISTA** prestara los servicios de acuerdo con la especialidad y el conocimiento técnico aplicando las normas técnicas del objeto a contratar, se aclara que en caso de que no se cumplan con las normas exigidas se reportara a la institución correspondiente del ejercicio profesional.

CLAÚSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. Además de lo dispuesto en el Contrato No. 925 de 2024 y en el Contrato son obligaciones del Contratante:

1. Pagar al Contratista los honorarios según lo acordado en la cláusula tercera del Contrato.
2. Suministrar oportunamente al Contratista la información necesaria para la prestación del servicio.
3. Prestar oportunamente al Contratista toda la colaboración necesaria y conveniente para el cabal cumplimiento de las obligaciones de éste, siempre que se encuentren dentro de su competencia y que previamente le haya sido solicitada en debida forma.
4. Las demás obligaciones previstas en el Contrato y establecidas en la Ley de conformidad con la naturaleza del mismo.

CAPÍTULO V. TERMINACIÓN, SUSPENSIÓN Y LIQUIDACIÓN

CLÁUSULA SÉPTIMA. El Contrato terminará por el cumplimiento a satisfacción del Contratante de las obligaciones a cargo del Contratista. No obstante, lo anterior, el Contrato podrá terminar de manera anticipada en los siguientes casos:

1. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Contrato en cualquier momento con la simple notificación escrita de la misma, con ocho (8) días calendario de antelación, sin que por ello ninguna de las partes deba pagar a la otra indemnización de perjuicios alguna. En este caso, el Contratante pagará al Contratista sus honorarios hasta la fecha de efectiva ejecución del Contrato, a prorrata del número de días durante los cuales se ejecutó, si fuere el caso, siempre y cuando no hayan quedado incumplidas ninguna de sus obligaciones.

2. Unilateralmente por el Contratante ante el incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, si las mismas no se remedian dentro del plazo de cura de cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la notificación por escrito. En este evento, habrá lugar al cobro de la Cláusula Penal a cargo del Contratista y en favor del Contratante. En tal caso se liquidará el Contrato y se pagarán los honorarios u obligaciones pendientes entre las Partes, incluidos los perjuicios en exceso de la Cláusula Penal. Se entenderá que hay incumplimiento imputable al Contratista si no cumple con la prestación de los servicios a los que se ha obligado por causas que sean de su responsabilidad.

3. Por el mutuo acuerdo entre las Partes.

4. Cuando el Contrato de interventoría No. 925 de 2024 se termine por cualquiera de las causas establecidas en la Cláusula Décima Octava del mencionado contrato, caso en el cual se reconocerá el valor ejecutado hasta ese momento. Esta terminación no generará indemnizaciones por ningún concepto entre las Partes.

5. Por la cesión del Contrato de interventoría o la subcontratación por parte del Contratista sin la autorización previa y por escrito otorgada por el Contratante.

CLÁUSULA OCTAVA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. En el evento en el que, por cualquier causa, el Contrato de interventoría No. 925 de 2024 sea suspendido, se suspenderá inmediatamente el presente Contrato, desde el instante mismo en que se de este efecto por el Contratante. En tal caso, el Contratante únicamente estará obligado a pagar al Contratista los honorarios hasta la fecha de la suspensión del Contrato de interventoría.

Si la suspensión se extiende por un término superior a un (1) mes, las Partes podrán acordar por escrito si se termina el contrato de prestación de servicios independientes o si este se mantiene por un término adicional o incluso hasta tanto se levante la suspensión del contrato de interventoría. Durante los

períodos de suspensión, el Contratante no estará en la obligación de pagar suma alguna de dinero al Contratista.

CLÁUSULA NOVENA. LIQUIDACIÓN. A la terminación del Contrato y en todo caso dentro de los 30 días calendario siguientes al vencimiento del plazo pactado, las Partes acuerdan suscribir formato en el cual se declaren a paz y salvo por todo concepto, siempre que el Contratante reciba a entera satisfacción los servicios contratados.

CAPÍTULO VI. MISCELÁNEOS

CLÁUSULA DÉCIMA. INDEPENDENCIA. El Contratista es una persona natural independiente del Contratante y, en consecuencia, no es representante, agente o mandatario del Contratante en la ejecución del Contrato. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaración, representación o compromiso en nombre del Contratante, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a cargo del Contratante.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. El Contratista prestará el servicio objeto del presente Contrato por su propia cuenta, con sus conocimientos y experiencia, sus propios medios y con absoluta autonomía, tanto técnica como operativa y administrativa, sin estar sujeto a subordinación laboral con el Contratante, lo que no obsta para que (i) el Contratante pueda impartir instrucciones generales sobre el desarrollo de la actividad contratada y, (ii) el objeto del Contrato se cumpla en los lugares que las partes convengan y en las instalaciones del Contratante cuando sea necesario. Las partes reconocen y aceptan expresamente que, por la ejecución del presente contrato por parte del Contratista, no se genera en ningún caso vínculo de carácter laboral, dado que actúa con independencia respecto de circunstancias de tiempo, modo y lugar, de tal forma que el Contratante no adquiere en ningún evento obligaciones de carácter laboral con el Contratista.

Adicionalmente, las partes entienden y aceptan que su intención al suscribir el presente Contrato no es en modo alguno la de establecer contrato laboral, agencia, corretaje, sociedad de hecho o relación contractual diferente a la aquí establecida.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. IMPUESTOS Y OTROS. Todos los impuestos, derechos, tasas y contribuciones, relacionados, directa o indirectamente con la ejecución de este Contrato, sean de carácter nacional o local, serán de cargo exclusivo del Contratista, a excepción del IVA correspondiente a los honorarios pactados, si resultare aplicable.

El Contratista se obliga a cumplir a cabalidad con la normatividad que le resulte aplicable en materia de regímenes tributarios, sin perjuicio de que el Contratante le exija dicho cumplimiento para la aceptación y pago de facturas y/o cuentas de cobro.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Cualquiera de las partes del Contrato quedará exonerada de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus cargas u obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las cargas u obligaciones a su cargo, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso

fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando una de las partes en mora. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá ser comunicada por una parte en el término de la distancia y en cualquier caso a la brevedad posible luego de la ocurrencia del evento.

Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos y en consecuencia no es posible cumplir con las cargas u obligaciones derivadas del Contrato, el Contratante podrá terminar unilateralmente el Contrato sin lugar al pago de indemnización de perjuicios o sanción alguna por dicho concepto, estando obligado únicamente al pago de las actividades que el Contratista haya realizado, aplicando para el efecto la proporcionalidad que corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN. El Contratista no podrá ceder ni total ni parcialmente el Contrato, ni el cumplimiento de sus obligaciones, sin autorización previa y escrita del Contratante. El Contratista en ningún caso podrá subcontratar la prestación del servicio sin la autorización previa y por escrito del Contratante, pero en todo caso y aunque haya sido autorizada el Contratista seguirá siendo responsable ante el Contratante.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIÓN. Cualquier modificación a los términos del Contrato deberá ser de mutuo acuerdo entre las Partes y deberá constar por escrito, firmado debidamente por sus representantes autorizados para tal fin.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. El Contratista indemnizará al Contratante los perjuicios causados como consecuencia de cualquier incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente Contrato.

PARÁGRAFO. COMPENSACIÓN. En caso de incumplimiento del Contratista a sus obligaciones contractuales que generen daños y perjuicios al Contratante, el Contratista autoriza desde ahora al Contratante para deducirle los dineros que, por cualquier concepto civil, comercial, etc., generen daño o perjuicio al Contratante.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA PENAL. Las partes establecen que quien incumpla cualquiera de las estipulaciones derivadas de este contrato, pagará a la otra a título de sanción el valor equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del contrato, sin necesidad de requerimiento alguno, ni constitución en mora. la que se podrá cobrar sin previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, reservándose **EL CONTRATANTE** el derecho de acudir a la jurisdicción ordinaria por los demás perjuicios que excedan tal tasación y demás acciones legales a las que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA COMPROMISORIA: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución y liquidación, se resolverá mediante el mecanismo de resolución de conflictos de conciliación ante un centro de conciliación debidamente amparado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1818 de 1998 o estatuto orgánico de los sistemas alternativos de solución de conflictos y demás normas concordantes y de acuerdo con las

siguientes reglas: a) La parte que tenga la diferencia o controversia deberá presentar dentro de los 15 días calendarios siguientes a la misma, un escrito en donde se señalara la situación presentada y la forma en como considera debe dirimirse b) La parte receptora del documento contara con un plazo de 15 días calendario para resolver la solicitud, c) Si las partes no logran llegar a un acuerdo, cualquiera de ellas podrá acudir al centro de conciliación o acudir a la jurisdicción ordinaria sin necesidad de agotar el mecanismo de resolución de conflictos (Conciliación).

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., lugar donde debe adelantarse cualquier litigio que se derive del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se abstendrá de divulgar, publicar o comunicar a terceros, información, lista de clientes, lista precios, manual de procedimientos, documentos, métodos analíticos, procedimientos, software, y proyectos proporcionados por el CONTRATANTE y/o sus CLIENTES, o desarrolladas durante la ejecución de los servicios, incluidos sus signos distintivos (es decir marcas, enseñas y lemas comerciales), patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales y todos aquellos de los que tenga conocimiento por razón de los trabajos o por cualquier otra causa. Así mismo se abstendrá se publicar o explotar económicamente las copias o reproducciones que les sean remitidas relacionados con los negocios del CONTRATANTE, de sus CLIENTES, y proveedores que conozca por virtud de la ejecución de sus servicios o por cualquier otra causa. Para estos efectos, las partes convienen que toda información que reciba EL CONTRATISTA en ejecución de sus servicios se considera importante y confidencial y divulgarla o transmitirla puede lesionar los intereses del CONTRATANTE o de sus clientes. Esta confidencialidad y restricción de uso, será permanente y no termina por la finalización del contrato. Así mismo se compromete a no comunicar a terceros, ni usar en su propio provecho, las informaciones de naturaleza reservada o cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a la empresa, que tenga o llegue a conocer debido a su vinculación. De igual manera, durante la ejecución del contrato, y por el término de 5 años EL CONTRATISTA estará obligado a suministrar a favor del CONTRATANTE y ante cualquier entidad administrativas y/o judicial competente, así como los órganos de control, toda la información concerniente al desarrollo de sus obligaciones dentro presente del negocio jurídico, de tal manera su incumplimiento dará lugar a la ejecución de la cláusula penal pactada, sin perjuicio de las acciones penales, disciplinarias y civiles a que haya lugar

PARÁGRAFO PRIMERO. – EL CONTRATISTA responderá legal y pecuniariamente por los perjuicios que cause al contratante, por razón de la violación contenida en la presente CLÁUSULA y en cuyo evento se iniciaran las acciones legales pertinentes. Este deber rige 5 años después de finalizado el contrato. EL CONTRATANTE conoce que omitir este deber una vez terminada la relación contractual, igualmente puede ocasionarle responsabilidades de tipo penal y/o civil

La violación de esta cláusula de confidencialidad será considerada como incumplimiento del contrato y dará lugar a la terminación del Contrato, sin que imposibilite al Contratante para iniciar las acciones legales derivadas de la responsabilidad civil contractual o extracontractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN. Los documentos y la información relacionada con la ejecución del presente Contrato; las estrategias, metodologías, políticas y demás información, procesos, procedimientos o documentos que se elaboren, recopilen u obtengan por causa o con ocasión de la ejecución del mismo, así como la totalidad de la información y/o documentos que el Contratante entregue al Contratista, son y serán de la exclusiva propiedad del Contratante y las empresas que integran el Consorcio y, por tanto, el Contratista se abstendrá de utilizarlos con un propósito diferente a la ejecución del Contrato y no podrá obtener de ni por ellos, beneficio económico, moral ni de ninguna otra índole, ni para sí ni para terceros, ni directa o indirectamente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INTEGRALIDAD. El Contrato constituye el acuerdo total entre las Partes y tiene prioridad y reemplaza cualquier otro acuerdo que hubiese existido anteriormente entre las mismas en relación con su objeto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. MÉRITO EJECUTIVO. El presente Contrato prestará mérito ejecutivo para la exigibilidad de las obligaciones dinerarias o monetarias en él contenidas. Para el efecto, bastará la declaración de incumplimiento por parte de la parte cumplida y la exhibición de la documentación que resulte pertinente al juez competente. Las partes renuncian expresamente a la constitución en mora para los efectos aquí previstos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES. Para las notificaciones a que haya lugar en relación con este Contrato, las partes determinan que se hagan a las siguientes direcciones:

Al Contratante:

Atención:	JUAN PABLO MUÑOZ ANDRADE
Dirección:	CALLE 104A # 47A – 58
Teléfono:	601 675 4055
Correo:	ingeplan@ingeplan.co

Al Contratista:

Atención:	NANY JAZMIN SIERRA ACEVEDO
Teléfono	3123662434
Correo:	nany.sierraa.sei@gmail.com

PÁRAGRAFO: Para la validez de las comunicaciones se requiere que sean hechas por escrito y enviadas a las direcciones aquí establecidas, bien sea entregadas personalmente o enviadas por correo certificado, por fax o por correo electrónico. Estas direcciones permanecerán vigentes hasta aviso escrito que notifique la nueva dirección.

Si la respectiva comunicación contiene un plazo o condición en favor o en contra de una cualquiera de las partes, el mismo comenzará a contarse a partir del día siguiente a aquel en que se envíe por correo

certificado o sea firmada la respectiva copia por su destinatario, según cual fuere el medio escogido por el remitente. Cualquier modificación a estas direcciones será comunicada por escrito a la otra parte con cinco (5) días hábiles de anticipación al cambio. En el evento en que alguna de las partes no notifique oportunamente el cambio de dirección será válida la comunicación enviada a la última dirección conocida.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. VIGENCIA. El Contrato entrará en vigor una vez sea suscrito por las Partes.

En constancia de todo lo anterior, se firma el presente Contrato en la ciudad de Bogotá D.C. a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor, uno para cada una de las partes.

El Contratante,

JUAN PABLO MUÑOZ ANDRADE
C.C. 80.854.607
Representante Legal
CONSORCIO CONSULTORES 9010

El Contratista,



NANY JAZMIN SIERRA ACEVEDO
C.C. 52.501.800